

RECOMENDACIÓN: **12/2010**

**EXPEDIENTE:** 1VQU-404/2009

Violación al derecho humano

**A los derechos del niño.**

*Por insuficiente protección de la integridad de los menores.*

San Luis Potosí, S.L.P. a 4 de Mayo de 2010

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 7º fracción I, 26 fracciones VII, VIII, 29, 33 fracciones IV, XI, 63 fracción VII, 108, 131 fracción I, 140, 143, 145,

de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que he examinado las constancias contenidas en el expediente: **1VQU-0404/09** con motivo de la queja presentada por: **una ciudadana**, quien denunció presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hijo, imputadas a personal docente de la Escuela Primaria "Profesor Lucio Sandoval Rivera", con domicilio en calle de Altahir número 250 Fraccionamiento del Llano en esta Ciudad, por lo que se emite la presente Recomendación con base en los siguientes:

## **H E C H O S**

La denunciante manifestó que, el 26 de octubre de 2009 su menor hijo, **la víctima**, acudió normalmente a clases en la Escuela

Primaria "Profesor Lucio Sandoval Rivera", pero aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, durante el receso, mientras jugaba recibió un golpe en el ojo derecho con una botella de plástico, la cual aún contenía líquido, por lo que de inmediato sintió mareo, fuerte dolor de cabeza y no podía ver con claridad, esos síntomas los hizo primeramente del conocimiento del Profesor J. Santos Cruz Noriega y posteriormente del Profesor Narciso Hernández Hernández . El primero de los nombrados sólo le dijo al niño que se aguantara ya que él también andaba jugando; el segundo lo mandó a sentar a su pupitre a continuar sus actividades normales, sin que ninguno de los docentes tomara alguna medida inmediata para salvaguardar la integridad del menor. Así permaneció el niño hasta las 13:30 trece horas con treinta minutos. Cuando la denunciante acudió por él y pudo darse cuenta que tenía inflamado el ojo y el menor le comentó lo que le había sucedido, en consecuencia la recurrente lo llevó de inmediato a recibir atención médica, se le diagnosticó trauma ocular (*uveítis traumática grado I, hipertensión ocular ojo derecho*) y se le programó su inmediata intervención quirúrgica para colocarle un aparato denominado: "Válvula de Ahmed", cirugía que le fue realizada en el Hospital Central, lo cual generó un gasto no previsto en la economía familiar de la víctima. Además, de acuerdo a los especialistas, el menor quedará sometido por varios años a tratamiento médico especializado, lo cual desde luego tendrá costos que impactarán en la economía de esta familia monoparental, integrada por la peticionaria y su menor hijo .

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

De la narración de hechos concatenado con el cúmulo de evidencias reunidas, resulta indudable que **la víctima** sí hizo del conocimiento de los docentes: **Profesores J. Santos Cruz Noriega y Narciso Hernández Hernández** , lo que le había acontecido durante el receso, además de manifestarles expresamente a sus

profesores el malestar que le provocaba la lesión en el ojo, sin embargo la reacción de los maestros frente a lo expuesto por el menor, -no obstante que la parte del cuerpo afectada era el globo ocular-, fue la de enviarlo a su pupitre a continuar con sus labores cotidianas, sin que ninguno de los mentores estuviera facultado para determinar la gravedad o no de una lesión, luego entonces **su correcto proceder debió haber sido el de procurarle la atención médica inmediata al menor**, en observancia de las obligaciones que tienen los docentes titulares de grupo de instituciones educativas públicas y privadas que se traduce en la responsabilidad ineludible de velar por la integridad y seguridad personal de los alumnos bajo su resguardo; en consecuencia y considerando que los hechos en que resultara lesionado el menor se suscitaron durante la permanencia del niño en un espacio educativo a cargo del Gobierno del Estado, como lo es en este caso la Escuela Primaria "Profesor Lucio Sandoval Rivera", concatenado con la aceptación expresa de ambos docentes de que sí fueron puestos en conocimiento de los hechos por voz del menor aquí agraviado, y que por decisión propia no le brindaron atención médica inmediata, por no percibirlo necesario, es de concluirse que se conculcó el ***derecho de los menores a que se proteja su integridad*** en agravio de: **la víctima.**

**El derecho de los menores a que se proteja su integridad**, es un derecho fundamental consistente en que: ***los niños gozarán de una protección especial, de oportunidades y servicios y de todas aquellas medidas concernientes a su cuidado en atención al interés superior del menor.*** Además de considerar que en el presente caso también se actualizó una violación al **derecho la integridad y seguridad personal** del menor ***por insuficiente protección de persona***, esto en razón de que el accidente ocurrió debido a que el menor **Juan Emmanuel** y otros niños, jugaban fútbol con una botella de plástico que aún contenía líquido, lo cual fue posible debido a la nula supervisión del personal

docente de la Escuela, pues los menores durante el horario escolar – incluido el receso- se encuentran bajo la vigilancia y autoridad del personal magisterial en las instituciones educativas.

El derecho a la protección de la integridad y seguridad personal de los menores, se encuentra reconocido y protegido conjuntamente por los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, congruente con la Declaración de los Derechos del Niño en sus principios 2º y 7º, con los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 42 de la Ley General de Educación.

Además el Código Civil Vigente en el Estado de San Luis Potosí en sus artículos 1755 y 1756, establece que la responsabilidad de reparar los daños ocasionados, es también de quienes tienen bajo su encargo a menores de edad, como en el caso lo era el personal docente de la Escuela Primaria “Lucio Sandoval Rivera”.

Por todo lo expuesto y fundado, Sr. Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado formulo a Usted las siguientes:

## **R E C O M E N D A C I O N E S**

**PRIMERA.-** En cumplimiento al artículo 132 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dese vista del presente documento al órgano de control interno de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con el fin de que inicie integre y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos: Sandra Inés Souberbille Hernández, J. Santos Cruz Noriega y Narciso Hernández Hernández , la primera con el carácter de

Directora, el segundo como encargado de Dirección y el último con titular de grupo respectivamente, por las omisiones descritas en el presente documento.

**SEGUNDA.-** Con independencia del resultado del procedimiento administrativo que determine el Órgano de Control y atendiendo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se recomienda que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado repare e indemnice en observancia al artículo 132 fracciones I, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, haciendo entrega a la señora **la quejosa**, cantidad líquida en efectivo por concepto de reparación del daño material, al que asciendan la totalidad de los gastos generados comprobables hasta el momento, **garantizándosele** además mediante una indemnización la **reparación del daño integral**, hasta la total recuperación del menor, quien, con motivo de la lesión continuará recibiendo tratamiento médico especializado.

**TERCERA.-** Con fundamento en el artículo 132 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y como una garantía de no repetición del acto violatorio, se realicen a la mayor brevedad posible espacios de capacitación con el apoyo de las áreas de Protección Civil Estatal, para generar protocolos de prevención de accidentes en todos y cada uno de los espacios educativos públicos, así como un manual de procedimientos aplicable en caso de accidentes escolares, que permita a los docentes de todas las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de San Luis Potosí, actuar oportunamente en casos de esas contingencias. Este punto de recomendación se tendrá por cumplido una vez que queden elaborados los Protocolos de Prevención de Accidentes Escolares y de Atención en caso de Accidentes Escolares, y establecido el programa y agenda de capacitación.

**CUARTA.-** Con fundamento en el artículo 26 fracciones III y XIII de la Ley que rige a este Organismo, se gestione la implementación como política pública en materia educativa, la figura del seguro escolar, la cual deberá cubrir los gastos generados por accidentes escolares en los espacios de educación pública y durante el horario escolar en beneficio de los usuarios de los servicios de educación pública. Este punto se dará por cumplido una vez que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado envíe las constancias de la gestión la cual deberá ser permanente hasta que se logre el objetivo.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted además que de conformidad con el mismo precepto las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberá enviarlas en un plazo de **quince días hábiles**.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

*Publicación resumida de la recomendación 12/2010*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.